



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Radicado: K 2020090000084

Fecha: 11/02/2020

Tipo: CIRCULAR
Destino: OTRAS



PARA: SECRETARIOS DE SALUD, DIRECTORES LOCALES DE SALUD, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DISTINTOS A DROGUERÍAS Y FARMACIAS-DROGUERÍAS QUE EXPENDEN MEDICAMENTOS.

DE: SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

ASUNTO: EXPENDIO DE MEDICAMENTOS EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DISTINTOS A DROGUERÍAS Y FARMACIAS-DROGUERÍAS

Se recuerda a los establecimientos de comercio competencia del Departamento de Antioquia que expenden medicamentos, distintos a droguerías y farmacias-droguerías, que de acuerdo con la normativa sanitaria vigente:

1. Los medicamentos que requieran para su venta de la fórmula facultativa, solo se podrán expender en droguerías y farmacias-droguerías (*Inciso 1, Art. 1, Decreto 3050 de 2005*).
2. Los medicamentos de venta libre o de venta sin fórmula facultativa -también denominados OTC-, se podrán expender en almacenes de cadena de grandes superficies por departamentos y en otros establecimientos comerciales que cumplan con las Buenas Prácticas de Abastecimiento expedidas por el Ministerio de la Protección Social (*Inciso 2, Art. 1, Decreto 3050 de 2005*).
3. La Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA publica periódicamente en su página web, el listado de medicamentos de venta libre, link <https://paginaweb.invima.gov.co/listado-de-medicamentos-de-venta-libre-otc.html>.
4. En ningún caso, se podrán vender al por mayor y al detal medicamentos en graneros, tiendas, carnicerías, cantinas o sitios donde se comercialicen productos que no tengan relación con la farmacoterapia, con excepción de los almacenes de cadena o de grandes superficies por departamentos según el artículo 1° del Decreto 3050 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (*Inciso primero, numeral 2, Capítulo III, Título I, Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico, adoptado por la Resolución 1403 de 2007*).
5. Las Buenas Prácticas de Abastecimiento a que se hace referencia, están contempladas en la Resolución 1403 de 2007 (Parágrafo único, Art. 8, Resolución 1403 de 2007) e incluyen, entre otros:
 - Documentar e implementar el procedimiento de adquisición (compra) de los medicamentos, indicando la periodicidad de compra y su proveedor, el cual debe ser un depósito de drogas debidamente autorizado por la entidad

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383 98 02
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 - 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

territorial. En el departamento de Antioquia, los establecimientos mayoristas autorizados pueden ser consultados en el link <https://bit.ly/2vA5Gdu>.

- Documentar e implementar el procedimiento de recepción, incluyendo la revisión de la factura y el registro de los datos de los medicamentos recibidos, por lo menos: proveedor, fecha, nombre del medicamento, cantidad recibida, número de lote, registro sanitario, fecha de vencimiento, firma de la persona que recibe, debidamente archivada en el sitio previamente designado. El establecimiento debe conservar las facturas de compra o documento equivalente (trazabilidad).
- Tener un área de almacenamiento de medicamentos independiente de otros productos para evitar contaminación cruzada, protegida de los rayos del sol, que permanezca limpia y ordenada y dotada de muebles de material impermeable, de fácil limpieza y sanitización.
- Medir y registrar diariamente las condiciones de temperatura y humedad del sitio de almacenamiento de los medicamentos, de acuerdo con lo recomendado por el fabricante, utilizando un termohigrómetro debidamente calibrado.
- Revisar permanentemente las fechas de vencimiento y el estado de los medicamentos de venta libre.
- Garantizar que el medicamento se conserva en su empaque original y que su fraccionamiento no ocasiona la pérdida de la información básica (nombre, fecha de vencimiento, número de lote, fabricante y registro sanitario).
- Garantizar que el medicamento más próximo a vencer es el primero a vender.

Por lo anterior, se invita a todos los establecimientos competencia del Departamento de Antioquia y que expenden medicamentos, a dar cumplimiento a los preceptos normativos vigentes, so pena de ser sujetos de aplicación de las medidas sanitarias de seguridad contempladas en el art. 576 de la Ley 9 de 1979 y el art. 104 del Decreto 677 de 1995.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Arboleda Carvajal – Profesional Especializado		03-02-2020
Revisó:	Paola Andrea Gómez Llano – Profesional Universitario		03-02-2020
Revisó:	Romareisi Garro Mira – Profesional Universitario		3/2/2020
Aprobó:	Martha Cecilia Castrillón Suarez – Directora Administrativa Factores de Riesgo		07/02/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383 98 02
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica